

LA MUJER ISRAELITA EN LA LEGISLACION MOSAICA

MUCHO se ha escrito sobre el tema general de “las mujeres de la Biblia”, como desfile de ejemplos a imitar o también, aunque en menor número, a evitar, o bien sobre “la mujer en la Biblia”, más en abstracto, acerca de su situación matrimonial, familiar y social. Pero sobre el tema concreto de la *legislación mosaica* en orden a la mujer, fuera del campo rabínico en que los aspectos jurídicos relacionados con la mujer se han estudiado con toda meticulosidad, auténticamente “rabínica” —nos referimos a la Mišná y Talmud, sus vastos comentarios y sus códigos manuales, inmensa literatura que se inscribe en el gran Digesto judaico—, en la literatura digamos cristiana, o no judía, quizá no se ha abordado directamente y en todo su conjunto, este aspecto tan importante de la mujer en el mundo bíblico. El mismo P. De Vaux, en su magistral obra *Instituciones del Antiguo Testamento*, la dedica escasa atención (el breve cap. III y algunas otras referencias).

Hoy más que nunca ofrece palpitante interés todo lo relativo a la mujer, cuya “promoción” en el orden socio-político y, por lo tanto, más en contacto con lo jurídico, es de creciente actualidad. Por consiguiente, todo cuanto suponga un estudio de legislaciones y situaciones jurídicas sobre las que descansa la civilización actual en sus más profundos estratos, como es el

caso de la ley mosaica, ofrece especial atractivo y múltiple utilidad. Por tal motivo queremos presentar un breve estudio acerca de esos aspectos jurídicos que regulan la vida entera de la mujer en sus varias funciones, dentro de la antigua comunidad israelita.

Los preceptos universales de la Torá, empezando por el Decálogo, atañen por igual a la mujer y al hombre, en un plano de absoluta igualdad para uno y otro sexo, en cuanto a deberes y derechos correlativos. El mismo Dios, que al crear al hombre "varón y hembra los hizo", en la promulgación del Código universal humano pone a los dos sexos exactamente en un mismo nivel.

No es menester recordar que en el Génesis no existe disposición alguna de carácter propiamente jurídico. Las intimaciones que Dios hace a nuestros primeros padres a raíz de su prevaricación señalan más bien las leyes sicosomáticas de uno y otro sexo y la misión específica fundamental de uno y otro.

Por obvias razones, no es posible, en ningún caso, encontrar en el primer libro del Pentateuco disposiciones o preceptos dictados por el gran legislador de Israel.

Exodo.—En el llamado "Código de la Alianza" (Ex. 20²²-23³³) hay una disposición peculiar para el siervo, 21²⁻⁶, pero que alcanza también a su mujer, y siguen otros cinco versículos que se refieren concretamente a ésta:

"Si compras un siervo hebreo, te servirá por seis años; al séptimo saldrá libre, sin pagar nada. Si entró solo, solo saldrá; si teniendo mujer, saldrá con él su mujer. Pero si el amo le dió mujer, y ella le dió a él hijos o hijas, la mujer y los hijos serán del amo y él saldrá solo. Si el siervo dijere: Yo quiero a mi amo, a mi mujer y a mis hijos, no quiero salir libre, entonces el amo le llevará ante Dios, y acercándose a la puerta de la casa o a la jamba de ella, le perforará la oreja con un punzón, y el siervo lo será suyo de por vida"¹.

¹ Seguimos la traducción de Nacar-Colunga.

Ya se entiende que la mujer de tal siervo correrá la misma suerte que éste.

Inmediatamente sigue otra disposición relativa a la situación de la mujer cuyo padre la haya vendido como sierva y derechos que a ésta se le conceden:

“Si vendiere un hombre a su hija, por sierva, no saldrá ésta como los otros siervos. Si desplaciere a su amo y no la tomara por esposa, permitirá éste que sea redimida; pero no podrá venderla a extraños después de haberla despreciado². Si la destinaba a su hijo, la tratará como se trata a las hijas; y si para éste tomare otra mujer, proveerá a la sierva de alimento, vestido y lecho; y si de estas tres cosas no la proveyere, podrá ella salirse sin pagar nada, sin rescate” (*ib.* vv. 7-11).

Más adelante, 21²², hay un precepto legal sobre indemnización en caso de lesiones a una mujer encinta, y en el capítulo siguiente, 22¹⁵⁻¹⁶:

“Si uno seduce a una virgen no desposada y tiene con ella comercio carnal, pagará su dote y la tomará por mujer. Si el padre rehusa dársela, el seductor pagará la dote que se acostumbra a dar por las vírgenes”.

La viuda, lo mismo que el huérfano, son objeto de particular atención: “No dañarás a la viuda ni al huérfano; si eso haces ellos clamarán a mí y yo oiré sus clamores” (*ib.* v. 21).

El Levítico.—Este libro contiene numerosas disposiciones relativas a la mujer, entre ellas diversos impedimentos matrimoniales y uniones ilícitas.

Todo el capítulo 12 se dedica a la purificación de la púérpera y el 15, a diversos casos de impureza del hombre y de la mujer.

² Otras versiones traducen en términos algo distintos, p. e., «tras haber sido desleal con ella» (Bover-Cantera); «cuando la desechare» (Valera, 1960); «porque la ha traicionado» (Franquesa-Solé); «en usant de fraude envers elle» (B. Jérusalem; après lui avoir été infidèle» (Pirrot-Clamer y Liénart). El TH *b^e-bigdô bah*, «por su falsar en ella» (Ferrara) encierra la idea de «falsía, deslealtad, perfidia».

El capítulo 18 es una larga enumeración de uniones pecaminosas y pecados contra naturaleza, que se refieren conjuntamente al hombre y a la mujer; en su mayoría son formas diversas de lo que llamamos incesto, y de esas disposiciones han salido los llamados impedimentos matrimoniales por consanguinidad y afinidad, que en gran parte coinciden con los impedimentos dirimentes del Derecho Canónico, aunque alguno de esos preceptos legales hoy más bien se incluirían en el área de la higiene. Como acertadamente observan los traductores Nácar-Colunga: "Este capítulo mira a conservar la santidad de la vida conyugal... Con la condenación de los vicios contra la naturaleza pretende el legislador conservar la santidad del pueblo y apartarle de las costumbres cananeas profundamente corrompidas" En 19²⁰ se incluye una disposición especial relativa a la mujer de condición esclava. En el 20 se estatuyen diversas leyes penales relativas casi todas a relaciones sexuales dentro de la familia, que de una u otra forma se han promulgado anteriormente. En el siguiente, "Leyes acerca de la pureza ritual de los sacerdotes", se dictan disposiciones relativas al matrimonio de éstos excluyendo a varias clases de mujeres por circunstancias especiales.

El capítulo 27 habla de los *Votos* o más exactamente de las personas o cosas ofrecidas a Yavé mediante voto, y su valor oficial en el caso de su rescate sufragando una cantidad de dinero. Se establece una especie de baremo de valuación, teniendo en cuenta el sexo y la edad, sobre la base de la capacidad o rendimiento normal en el trabajo, determinados por esos dos factores en la proporción de 5/3 ó 2/1:

"Yavé habló a Moisés diciendo: Habla a los hijos de Israel y diles: Si uno hace votos a Yavé, se estimarán para Yavé las personas como las estimas tú: Un hombre de veinte a sesenta años lo estimarás en cincuenta siclos de plata, según el peso del siclo del santuario. Una mujer la estimarás en treinta siclos. De los cinco a los veinte años, estimarás un mozo en veinte siclos, y una moza en diez. De un mes a cinco años, estimarás en cinco ciclos un niño y en tres siclos una niña. De sesenta años para arriba estimarás en quince siclos un hombre y en diez una mujer" (Lv. 27¹⁻⁷).

Números.—El capítulo 5¹¹⁻³¹ de Números expone minuciosamente la ley de la celotipia y la ordalía a que ha de someterse la presunta adúltera, prescripción ciertamente severa por lo que a la mujer se refiere ya que no creemos se encuentre en ningún código una prescripción semejante, puesto que no se trata de hechos consumados ni comprobados sino de simples sospechas; pero su finalidad está bien clara y es poner una firme valla a la santidad del matrimonio.

Las ley del *nazareato*, que se dicta en el capítulo siguiente atañe lo mismo al hombre que a la mujer, como claramente se indica en su encabezamiento.

La ley de los *votos* contenida en el capítulo 30 se refiere concretamente a los formulados por la mujer núbil “mientras está en casa de su padre”, o por la mujer casada que vive con su marido, determinándose las condiciones de validez y de anulación en cada caso. Se concede el derecho de anulación al padre en el primero, y al marido, en el segundo, no precisamente como señal de inferioridad de la mujer, sino más bien por las derivaciones que los votos pueden tener en ocasiones, al repercutir en el normal desenvolvimiento de la vida familiar y marital, y es lógico someterlos a la autoridad de la casa, padre o marido. En la legislación eclesiástica encontramos algo parecido, que pudiera tener su antecedente en la disposición que comentamos.

Finalmente, el último capítulo, el 36, se dedica íntegro a la ley de herencia de las mujeres, cuestión planteada antes en el 27, y dispone que con el fin de evitar que pase un individuo o una heredad de una tribu a otra:

“Toda hija que posea una heredad en alguna de las tribus de los hijos de Israel tomará por marido un hombre de una de las familias de la tribu de su padre, para que los hijos de Israel conserven cada uno la heredad de sus padres. Ninguna heredad pasará de una tribu a otra tribu, sino que cada una de las tribus de Israel está ligada a su heredad” (vv. 8-9).

Deuteronomio.—En la solemne reiteración del Decálogo que se hace en el capítulo 5 del Deuteronomio se sigue la misma pau-

ta de Exodo 20, es decir, va dirigido a todo Israel por igual, hombres y mujeres.

A fin de evitar el peligro de la idolatría, inminente por influjo de las gentes cananeas con las que tenían que enfrentarse, se ordena: "No contraigas matrimonio con ellas, no des tus hijas a sus hijos, ni tomes sus hijas para tus hijos" (7³).

En el capítulo 21 hay dos disposiciones relativas a las mujeres: la primera es sobre "las mujeres apresadas en la guerra", que podían ser tomadas como esposas en determinadas condiciones:

"Cuando hagas la guerra a los pueblos enemigos, y Yavé, tu Dios, te los dé en tus manos y hagas cautivos, si entre ellos vieres a una mujer hermosa y la deseas, la tomarás por mujer, la entrarás en tu casa y ella se raerá la cabeza y se cortará las uñas, y quitándose los vestidos de su cautividad, quedará en tu casa; llorará a su padre y a su madre por tiempo de un mes, después entrarás a ella y serás su marido, y ella será tu mujer. Si después te desagradare, le darás la libertad y no la venderás por dinero ni la maltratarás, pues tú la humillaste" (21¹⁰⁻¹⁴)³.

La segunda disposición prevé el caso de quien tenga dos mujeres, una de ellas preferida a la otra y puedan surgir dificultades o injusta postergación en el derecho de la primogenitura, a la hora de la partición de herencias:

"Cuando un hombre tenga dos mujeres, la una amada, la otra aborrecida, si la amada y la aborrecida le dieran hijos y el primogénito fuera de la aborrecida, el día en que distribuya sus bienes entre sus hijos no podrá dar a los hijos de la amada el derecho de la pri-

³ Este último verbo no es suficientemente explícito. Otros traducen: «Tu as usé d'elle» (B. J.); ítem «Has usado de ella» (Franquesa-Soler); más acertadamente: Tu l'a eu pour femme» (Pirot-Clamer y Liénart); TH *cinnítah*, además de la significación genérica de «contestar» y en la forma intensiva «oprimir», designa «el acto conyugal». Bover-Cántera traducen, con cierta crudeza y no mucha exactitud, «por cuanto la has desflozado». El texto habla simplemente de «una mujer hermosa».

mogenitura con preferencia al de la aborrecida, si éste es el primogénito; mas habrá de reconocer por primogénito al hijo de la aborrecida, dándole de sus bienes dos tantos, porque es el primogénito de su robustez, y suyo es el derecho de la primogenitura" (21¹⁵⁻¹⁷).

A continuación se previene cómo han de proceder el padre y la madre con absoluta paridad siempre, en el caso del hijo rebelde que no les obedezca.

El capítulo 22⁵ inserta una curiosa prohibición relacionada con la indumentaria masculina y femenina, que, además, en opinión de algunos exegetas, tiene un alcance de tipo religioso:

“No llevará la mujer vestidos de hombre, ni el hombre vestidos de mujer, porque el que tal hace es abominación de Yavé, tu Dios”.

El padre Rafael Criado⁴ comenta: “La razón más probable es que se mira como falta de respeto al orden de la naturaleza puesto por Dios, que hace los sexos diferentes, incluso en sus características externas y modo de conducirse externamente”. Pero, como el mismo comentarista añade, la razón que se aduce y el término “abominación”, que se emplea, añade una motivación de tipo religioso, en relación quizá con ritos y costumbres en uso entre los cananeos, así como también en Siria y Fenicia.

La actualidad de esta modalidad en la indumentaria femenina confiere especial realce a esta prohibición.

En el capítulo 22¹³⁻³⁰ se dictan diversas leyes y sanciones para el recién casado que difamare a su joven esposa y para diversos casos de adulterio o fornicación, que se especifican, siendo de notar asimismo el plano de igualdad en los castigos y la consideración especial que se tiene a la doncella violada por la fuerza en el campo sin poder reclamar socorro.

Terminantemente se prohíbe la prostitución en Israel: “No haya prostituta de entre las hijas de Israel, ni prostituto de entre los hijos de Israel” (23¹⁷).

⁴ *La Sagrada Escritura. Texto y comentario.* Deuteronomio, p. 889.

En 24¹⁻⁴ se promulga la ley del repudio y se establecen sus normas y algunas cortapisas; por ejemplo:

“No podrá el primer marido volver a tomarla por mujer, después de haberse ella marchado, porque esto es una abominación para Yavé” (v. 5).

Una muestra de consideración y delicadeza para con la recién casada es la disposición que a continuación se formula, eximiendo al que acaba de contraer matrimonio de la obligación de ir a la guerra ni de efectuar prestación personal en otros menesteres de la comunidad:

“Cuando un hombre sea recién casado, no irá a la guerra ni se le ocupará en cosa alguna: quede libre en su casa durante un año para contentar a la mujer que tomó” (v. 5).

La ley del *levirato* formulada en 25⁵⁻¹⁰, de la que tenemos un claro ejemplo en el libro de Rut, además de ser un homenaje póstumo al difunto “para que su nombre no desaparezca de Israel”, favorece también a la viuda, contribuyendo a aliviar su precaria y triste situación.

Duro es el castigo que abogando por los fueros de la honestidad se intima contra la mujer:

“Si mientras riñen dos hombres uno con otro, la mujer del uno, interviniendo para librar a su marido de las manos del que le golpea, cogiere a éste por las partes vergonzosas, le cortarás las manos sin piedad” (25¹¹⁻¹²).

En las “maldiciones” del capítulo 27¹⁵⁻²⁶, aun cuando el espíritu de la ley sea, como reiteradamente hemos indicado, de equiparación en cuanto a las sanciones, del hombre y la mujer, en la forma en que van expuestas esas maldiciones, en las tres que se refieren a caso de incesto (“maldito quien yace...”) no se incluye literalmente a la madre, hermana, o suegra complicadas, pero por ley natural se entiende quedan éstas incursas en las respectivas maldiciones.

Finalmente, en el Cántico de Moisés: “Escuchad, cielos...” (Dt. 32^{18 ss.}) se recrimina a Israel por su infidelidad a Yavé (vv. 18-19), y algunos versículos después (v. 25) se amenaza por igual “lo mismo a mancebos que a doncellas” con los castigos que Dios mandará a Israel prevaricador.

CONCLUSIÓN

La ley mosaica, sin perjuicio de su profundo sentido humano y espiritual, reflejo y refrendo de la ley natural, ofrece una marcada trascendencia social, patente incluso en los primeros mandamientos relativos al honor de Dios, pero de un modo mucho más notorio y específico en los que se refieren al provecho y consideración del prójimo.

En las leyes y preceptos particulares junto a disposiciones de carácter general hay bastantes que son peculiares del uno o del otro sexo, según la naturaleza de las mismas. Por lo tanto, existe en el legislador una preocupación relativa a la misión propia de la mujer, cuya dignidad y derechos quedan salvaguardados en numerosas disposiciones, a un nivel que no es fácil encontrar en las antiguas legislaciones y aun en las posteriores hasta los albores de las modernas reivindicaciones feministas.

Le precedente recapitulación de las leyes mosaicas concernientes a la mujer, si no es tan completa, por lo que a materias se refiere, como para poder considerarlo como un pequeño Código civil y penal de la mujer en la legislación mosaica, sí es lo bastante amplia y significativa para poner de relieve el destacado lugar que en la sociedad israelita de aquellos tiempos y en los subsiguientes, regidos por la Torá, ocupa la mujer hebrea, la consideración de que se la rodea y su positiva intervención social y hasta política en algún caso, por las derivaciones que esos preceptos legales revelan.

Recordamos asimismo que las leyes religiosas, civiles y penales de carácter general en que no se especifica si se refieren taxativamente al hombre o a la mujer, o se les nombra al uno y a la otra, ambos aparecen en un plano de absoluta paridad,

igualmente obligados e igualmente sancionados en caso de inobservancia.

Otras disposiciones de carácter higiénico o de pureza legal, o atañen por igual a ambos sexos o bien son privativos de la condición femenina, y un indicio fehaciente de la paternal solicitud del legislador, que no encontraríamos en los códigos de otros pueblos o naciones antiguos o modernos.

Los que tanto se han ocupado de “la mujer en la Biblia”, fijándose sobre todo o incluso únicamente —aunque hay excepciones— en figuras representativas, no han prestado quizá suficiente atención a este aspecto jurídico tan significativo y relevante ⁵.

Guadalupe Saiz Muñoz

⁵ Doy expresivas gracias a mi maestro el Prof. Gonzalo Maeso, co-director de esta M.E.A.H., por las sugerencias y ayuda que me ha prestado en la elaboración del presente estudio.